



Gobierno  
Regional Piura

Dirección  
Regional de  
Educación Piura

Unidad de Gestión  
Educativa Local  
Huancabamba



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LAS  
HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

|             |      |      |
|-------------|------|------|
| PROYECTO N° | 1992 |      |
| 07          | 08   | 2024 |



## Resolución Directoral N°001998 - 2024-UGEL-H.

Huancabamba, 09 AGO 2024



**Vistos:** el Expediente N° 03092-2024, el Informe N° 82-2024-  
GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL-H-EPER/MAAG., el Informe N° 43-2024-GOB.REG.PIURA-UGEL-HBBA-AAJ, la  
Hoja de Envío N° 264-2024-EPER.UGEL-HUANCABAMBA y demás documentos anexos, con un total de ocho (8)  
folios útiles;

### CONSIDERANDO:

Que, la Unidad de Gestión Educativa Local, es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia tal como lo establece la Ley N° 28302 que modifica el primer párrafo del Art. 73° de la Ley General de Educación, concordante con el Art. 141° de su Reglamento;

Que mediante expediente N° 9610 de fecha 13 de junio del 2024 la señora Karin Guiliana SANTIN HUANCA, con DNI N° 72167877 con domicilio legal en AA.HH. San Sebastián Mz. A5 lote presenta su solicitud a Directora de UGEL Huancabamba con atención a jefe de recursos humanos solicitando protección laboral por estado de gestación, así mismo en la presente solicitud manifiesta que viene laborando en UGEL Huancabamba en el puesto de profesional III para equipo Itinerante de Convivencia Escolar, bajo el Decreto Legislativo 1057 (CAS TEMPORAL) fecha en que por concurso público CONVOCATORIA CAS N° 03-2024 se adjudicó plaza.2. que a la fecha mediante CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 0033-2024, se extendió duración de contrato hasta el 31 de junio del presente año, 3. Que a la fecha se encuentra en estado de Gestación y desde el día 05.06-2024 por motivos de salud fue referida con prioridad I de manera inmediata desde la Posta Medica de Salud Huancabamba hacia el H.II Jorge Reátequi Delgado para ser hospitalizada ingresando con el Diagnóstico de Hiperémesis Grávida con Trastornos Metabólicos;

Que con informe N° 422-2024 -GOB-REG-PIURA-DREP-UGEL-H-EPER/MAAG de fecha 24 de junio del 2024. dirigido a Econ. Maribel JIMÉNEZ CORDOVA - Encargada de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo Institucional, emitido por el encargado Recursos Humanos de UGEL Huancabamba solicitándole que informe si la plaza que ocupa la servidora cuenta con Disposición Presupuestal, para los meses de julio a diciembre del 2024;

Que con informe N° 311-2024-GOB.REG.PIURA-UE309-UGEL. HUANCABAMBA /UPDI. PPTO/LMOA. de fecha 25 de junio del 2024 la Econ. Maribel JIMÉNEZ CORDOVA - Encargada de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo Institucional, emitido Ing° Lastenia Milagros OCAÑA ALBERCA- Encargada de Presupuesto de UGEL Huancabamba con atención a Encargado de Recursos Humanos de UGEL Huancabamba, alcanza Disponibilidad Presupuestal de plaza CAS Profesional III Equipo Itinerante Convivencia Escolar, asimismo manifiesta lo siguiente:

- Que se cuenta con la DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA 2024), plaza del Profesional de Equipo Itinerante III Convivencia Escolar, para los meses de JULIO a NOVIEMBRE (5 MESES);



- Por el monto de S/. 16,445.00 según el reporte de Disponibilidad Presupuestal exhortado del Sistema Integral de Administración Financiera SIAF-2024, la afectación de lo precitado como se detalla en el siguiente cuadro:

| FF.         | PROGRAMA | CLASIFICADOR DE GASTOS                            | META | MONTO PIM     |
|-------------|----------|---------------------------------------------------|------|---------------|
| R.O         | 9002     | 2.3.1 13. 1 2 CONTRATO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO | 45   | S/. 14,570.95 |
|             |          | 2.3.3 1.1 15 CONTRIBUCIONES A ESSALUD DE CAS      |      | S/. 1274.65   |
|             |          | 2.1.1 9.1 4 AGUINALDO CAS                         |      | S/. 600.00    |
| Monto Total |          |                                                   |      | S/. 16,445.60 |

Así mismo concluye y recomienda:

- Que de acuerdo a las competencias que tiene la Oficina de Presupuesto, es responsable de conducir el proceso presupuestario de la entidad, sujetándose a las disposiciones de la normativa vigente, se señala que la plaza está presupuestada para un CAS TEMPORAL, dicho contrato determinado (por necesidad transitoria). Respecto al contrato de necesidad transitoria, este se encuentra sujeto a un plazo determinado Basado en una causa objetiva temporal y subsistirá en la medida en que al interior de la entidad exista (i) necesidad del servicio; (ii) disponibilidad presupuestal, conforme al artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1057;
- En lo correspondiente a la disponibilidad presupuestal solo se tiene la SOSTENIBILIDAD PRESUPUESTARIA POR 5 MESES JULIO Y NOVIEMBRE para el periodo fiscal 2024;
- Que de acuerdo a lo indicado en la RM N°060 - 2024-MINEDU, modifica la norma Técnica denominada "Disposiciones para implementación de las Intervenciones y acciones pedagógicas del Ministerio de Educación en los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Lima Metropolitana en el año fiscal 2024". En la intervención estrategia para el fortalecimiento para la gestión de la convivencia escolar la prevención y la atención de la violencia en las instancias de gestión educativa descentralizada, solo ha garantizado la contratación por 8 meses durante el año fiscal 2024, para la plaza del Profesional de Equipo Itinerante III Convivencia Escolar;
- Que con respecto a la protección laboral por estado de gestión y la no renovación del contrato administrativo de servicios de la servidora en estado de gestación y en periodo de lactancia se sugiere un informe legal por asesoría jurídica para que indique las causas objetivas y razonables de los contratos administrativos de servicios suscritos a plazo determinado y los derechos que le asignan al servidor;
- La disponibilidad presupuestal en los párrafos precedentes, no constituye por sí solo sustento para la ejecución del gasto respectivo ni convalida los actos o acciones que no se sujeten a la normativa vigente debiendo el área usuaria al momento de dar la conformidad de los servicios revisar la información en base a lo requerido;

Que con INFORME N° 397-2024-GOB.REG.PIURA-UE309-UGEL.HBBA-UPDI/MJC de fecha 26 de junio del 2024 a Encargado de Recursos Humanos- UGEL Hbba., emitido por la Econ. Maribel JIMÉNEZ CORDOVA - Encargada de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo Institucional, remite disponibilidad presupuestal de plaza Cas Profesional III Equipo Itinerante Convivencia Escolar, concluyendo y recomendando lo establecido por la Encargada de Presupuesto de UGEL Huancabamba;

Que mediante Informe N° 00510-2024-GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL-RR.HH.D de fecha 18 de Julio del 2024 a Encargada de Asesoría Jurídica emitido por el Encargado de Recursos

001998

Humanos de UGEL Huancabamba en la cual solicita opinión legal sobre la solicitud de protección Laboral por Estado de Gestación, así mismo establece que 2° Que, mediante Resolución Ministerial N° 060-2024-MINEDU, de fecha 07 de febrero del 2024, se resuelve: Artículo 1° Modificar los numerales 2, 3, y 5 y anexos N° 1 y 2 de la norma técnica denominada "Disposiciones para la implementación de las Intervenciones y acciones pedagógicas del Ministerio de Educación en los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Lima Metropolitana en el año fiscal 2024", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 009-2024-MINEDU", considerando las modificaciones aprobadas en el artículo 1 y 2 precedentes, conforme al Artículo 3° que forma parte integrante de la presente Resolución. Considerando lo siguiente:

Anexo 1.21.2 Calendario de programación- Estrategia para el fortalecimiento para la gestión de la convivencia escolar, la prevención y la atención de la violencia en las instancias de gestión educativa descentralizada.

Producto: 3999999. Sin Producto

| ACTIVIDAD                                                                             | ENE | FEB | MAR | ABR | MAY | JUN | JUL | AGO | SET | OCT | NOV | DIC |
|---------------------------------------------------------------------------------------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|
| Actividad: 5003934. Mejora en la Gestión de las Instituciones Educativas              |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |
| Componente:                                                                           |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |
| Contratación CAS                                                                      |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |
| Contratación de Especialista de Convivencia Escolar Regional                          | X   | X   | X   | X   | X   | X   | X   | X   |     |     |     |     |
| Contratación de Especialista de Convivencia Escolar de UGEL                           | X   | X   | X   | X   | X   | X   | X   | X   |     |     |     |     |
| Contratación de Profesional I, II y III para Equipo Itinerante de Convivencia Escolar |     |     | X   | X   | X   | X   | X   | X   | X   | X   |     |     |
| Contratación de Profesional en Psicología para Soporte Psicológico                    |     |     | X   | X   | X   | X   | X   | X   | X   | X   |     |     |

Que, para la Contratación de Profesional I, II y III para Equipo Itinerante de Convivencia Escolar, se considera presupuesto solo para ocho (08) meses.

BASE LEGAL:

- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 31638, de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2023.
- Ley 31953 – de Presupuesto del Sector Público Año 2024.
- Resolución Ministerial N° 009-2024-MINEDU, Norma Técnica denominada "Disposiciones para la implementación de las intervenciones y acciones pedagógicas del Ministerio de Educación en los

Gobiernos Regionales y Lima Metropolitano en el año fiscal 2023.

- Resolución Ministerial N° 060-2024-Minedu.
- Decreto Legislativo 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, régimen CAS").

Sobre el particular, cabe mencionar lo siguiente:

Que, El Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General La Ley 27444, en el artículo III de su Título Preliminar señala que esta norma tiene por finalidad establecer un régimen Jurídico que sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados, y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general. Por tanto, para conseguir esta finalidad consagra y define legalmente en el artículo IV los siguientes Principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios del Derecho;

El contrato temporal, a diferencia del indefinido, tiene por objeto incorporar a alguien para un puesto de trabajo por un tiempo determinado y una actividad muy concreta.

Que, el Contrato Administrativo de Servicios es régimen especial de contratación laboral para el sector público que vincula a una entidad con una persona natural que presta servicios de manera subordinada y tiene por finalidad garantizar los principios de mérito y capacidad, igualdad de oportunidades y profesionalismo de la Administración Pública y oportunidades y profesionalismo de la Administración Pública, y como requisitos para este contrato tenemos: (i) requerimiento realizado por la dependencia usuaria y (ii) **Existencia de disponibilidad presupuestaria**, las personas sujetas al régimen de la Contratación Administrativa de Servicios tienen los siguientes derechos: (i) percibir remuneración por la prestación de sus servicios (RMV); (ii) contar con una jornada semanal máxima; (iii) descanso semanal obligatorio y 15 días de vacaciones después de un año de servicios; (iv) afiliación a ESSALUD; (v) afiliación opcional y obligatoria, según sea el caso, a un régimen de pensiones; (vi) ejercicio de sus derechos colectivos y las obligaciones de las personas sujetas al régimen CAS, dada su situación de subordinación, están obligadas a: (i) acatar las órdenes de las entidades para la realización de sus actividades; (ii) cumplir con jornada;

Son supuestos de extinción del contrato administrativo de servicios: (i) fallecimiento del contratado; (ii) extinción de la entidad contratante; (iii) decisión unilateral del contratado; (iv) mutuo acuerdo entre el contratado y la entidad contratante; (v) invalidez absoluta permanente sobreviniente del contratado; (vi) decisión unilateral de la entidad contratante por incumplimiento de obligaciones o deficiencia en tareas encomendadas; (vii) inhabilitación administrativa, judicial o política por más de tres meses; y **(viii) vencimiento del plazo del contrato**.

Que, respecto a los considerandos en párrafos anteriores se establece que la administrada Karin Guiliana SANTIN HUANCA está laborando en la entidad bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios TEMPORAL N°0033-2024, como profesional III para equipo Itinerante de Convivencia Escolar celebrado conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1057, al respecto se señala que la plaza está presupuestada para un CAS TEMPORAL, dicho contrato determinado por una necesidad transitoria. Y respecto al contrato de necesidad transitoria, este se encuentra sujeto a un plazo determinado basado en una casusa objetiva temporal y subsistirá en la medida que al interior de la entidad exista (i) NECESIDAD DE SERVICIO (ii) DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, conforme al artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1057 se precisa que en el presente caso que lo correspondiente a disponibilidad presupuestal **SOLO SE TIENE SOBTEENIBILIDAD PRESUPUESTARIA POR 05 MESES (julio a noviembre) para el periodo del 2024;**

Precisamos que el contrato administrativo de servicios N° 0033-2024, suscrito con la Administrada Karin Guiliana SANTIN HUANCA, no se efectúan al amparo de la Ley N° 31131, tampoco de los Decretos de Urgencia 034-2021 y 083-2021, par cuanto no desarrollan labores permanentes en la entidad, toda vez que el Profesional III para equipo itinerante de Convivencia Escolar en la Sede de la UGEL Huancabamba, son Intervenciones o acciones pedagógicas, que realizan labores de NECESIDAD TRANSITORIA, son acciones pedagógicas creados por el

001998

Ministerio de Educación con una finalidad u objetivo y una vez conseguido el mismo, estas intervenciones tienden a desaparecer<sup>7°</sup> Es necesario indicar además que en el contrato administrativo de servicios N° 0033-2024, suscrito y firmado por la Administrada Karin Guiliana SANTIN HUANCA, en la CLAUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO, se prescribe: Las partes acuerdan que la duración del presente contrato se inicia a partir del día 01 de abril del 2024 y concluye el día 31 de julio del 2024, dentro del presente año fiscal, considerándose el presente contrato con carácter temporal;

#### **SERVIR REFIERE SOBRE LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS (CAS) DECRETO LEGISLATIVO 1054.**

Esta norma tiene por finalidad regular el régimen especial de contratación administrativa de servicios, y tiene por objeto garantizar los principios de méritos y capacidad, igualdad de oportunidades y profesionalismo de la administración pública;

El contrato administrativo de servicios constituye una modalidad especial propia del derecho administrativo y privativa del Estado. No se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, al régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales.

Los requisitos para la celebración del contrato administrativo de servicios son:  
**Requerimiento realizado por la dependencia usuaria:**

**Existencia de disponibilidad presupuestaria, determinada por la oficina de presupuesto de la entidad o quien haga sus veces.**

**ANÁLISIS INTEGRAL RESPECTO A LA LEY QUE MODIFICA EL INCISO E) DEL ARTÍCULO 29 DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD LABORAL, APROBADO POR DECRETO SUPREMO 003-97-TR.**

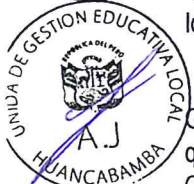
Modifícase el inciso e) del artículo 29 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo 003-97-TR, en los siguientes términos:

Que, el "Artículo 29 establece que. - Es nulo el despido que tenga por motivo:

e) El embarazo, el nacimiento y sus consecuencias o la lactancia, si el despido se produce en cualquier momento del periodo de gestación o dentro de los 90 (noventa) días posteriores al nacimiento. **Se presume que el despido tiene por motivo el embarazo, el nacimiento y sus consecuencias o la lactancia si el empleador no acredita en estos casos la existencia de causa justa para despedir,** respecto a este último punto se establece que a la servidora no se le estaría cortando el vínculo laboral por motivos de embarazo, sino que en la intervención estrategia para el fortalecimiento para la gestión de la convivencia escolar la prevención y la atención de la violencia en las instancias de gestión educativa descentralizada, **solo ha garantizado la contratación por 8 meses durante el año fiscal 2024,** para la plaza del Profesional de Equipo Itinerante III Convivencia Escolar. De acuerdo a lo establecido por Resolución Ministerial N° 060-2024-MINEDU, resolución que modifica la norma Técnica denominada "Disposiciones para implementación de las Intervenciones y acciones pedagógicas del Ministerio de Educación en los Gobiernos Regionales Gobiernos Locales y Lima Metropolitana en el año fiscal 2024";

Que, en la parte concluyente del Informe N° 158-2024-GOB.REG.PIURA.DREP-UGEL-HBBA-AAJ., la Encargada de Asesoría Jurídica de la UGEL Huancabamba, precisa que la Resolución Ministerial N° 060-2024-MINEDU, establece que la plaza de profesional de Equipo Itinerante III Convivencia Escolar solo garantiza la contratación del profesional por un tiempo determinado, debido a que si no existe dicha disponibilidad presupuestal no se podría extender el contrato, para este punto se pidió que la oficina de presupuesto alcance informe donde detalle si existe DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL en la cual mediante informe N° 311-2024-GOB.REG.PIURA-UE309-UGEL.HUANCABAMBA/UPDI.PPTO/LMOA establece que solo se tiene disponibilidad presupuestal hasta la fecha por 05 meses. (julio-noviembre) para el periodo fiscal 2024.

Que, en tal sentido, de la revisión integral se establece que en su momento no



800100

se le estaría cortando el vínculo laboral a la servidora Karin Guiliana SANTIN HUANCA por motivos de embarazo, sino que en la intervención estrategia para el fortalecimiento para la gestión de la convivencia escolar la prevención y la atención de la violencia en las instancias de gestión educativa descentralizada, solo ha garantizado la contratación por 8 meses durante el año fiscal 2024 y al no contar con disponibilidad presupuestal no se le podría extender el *Contrato Administrativo de Servicios Temporal*.

Que, en la parte final del Informe N° 158-2024-GOB.REG.PIURA.DREP-UGEL-HBBA-AAJ., la Encargada de Asesoría Jurídica de la UGEL Huancabamba, RECOMIENDA DECLARAR INFUNDADA LA SOLICITUD presentada por la administrada Karin Guiliana SANTIN HUANCA de acuerdo a los argumentos esgrimidos en el presente informe Ítem de análisis y conclusiones;

Por tanto, se debe derivar el presente expediente a la oficina de recursos humanos, con la finalidad de que se le notifique a la administrada en cumplimiento a las formalidades establecidas de acuerdo a Ley

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1057, el D.S. N° 075-2008- su Reglamento, el D.S. N° 065-2011-PCM, su modificatoria, la Ley N° 29849, Ley N° 31638 de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2023, Ley N° 31953 de Presupuesto del Sector Público para el Año 2024, la Resolución Ministerial N° 060-2024-MINEDU, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, la R.D.R. N° 003612-2024, la Ordenanza Regional N° 355-2016-GRP-CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de las Unidades de Gestión Educativas Locales, y;

En uso de las facultades conferidas por la Ordenanza Regional N°

258-2013-GRP-CR;

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- DECLARAR INFUNDADA**, la solicitud de la administrada Karin Guiliana SANTIN HUANCA, Profesional III del Equipo Itinerante de Convivencia Escolar de la UGEL Huancabamba, mediante la cual está solicitando protección laboral por estado de gestación, por los argumentos esgrimidos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO 2°.- DISPONER** que la Oficina de Trámite Documentario de la UGEL Huancabamba, cumpla con notificar la presente Resolución la servidora Karin Guiliana SANTIN HUANCA, así como a las diversa áreas de la UGEL Huancabamba de la forma y plazos que establece le D.S. N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, ARCHÍVESE,

**Dra. SEGUNDA ANGELITA BIZUETA LOZADA**  
DIRECTOR (E) DE LA UNIDAD DE  
GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL  
HUANCABAMBA

SABLL/D.UGELH.  
HDB/JUA(E)  
LMSC/J(E)AAJ.  
MAAG/EE.RR.HH.(E)  
TOMMY/TÉC.ADM.II